

Artículo 11.- Todas las disposiciones contenidas en los Decretos Nos. 3919, 273, fechados a 28 de septiembre de 1973 y 21 de septiembre de 1982, continuarán vigentes y corresponde al Banco Agrícola velar por su correcta aplicación. Queda derogado el Decreto No. 3269, de fecha 15 de marzo de 1973.

Artículo 12.- Todas las operaciones de compra de arroz efectuadas a los molineros por el Banco Agrícola de la República Dominicana, deberán ser pagadas inmediatamente por dicha institución, con la obligación de velar porque los molineros paguen a su vez, también inmediatamente, las compras realizadas a los productores. Queda prohibido al Banco Agrícola de la República Dominicana, contraer ningún tipo de deuda por este concepto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis; año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 990-86-213 que declara "Día Internacional de la Paz" el 16 de septiembre del año en curso.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 990-86-213

CONSIDERANDO: que la tradición pacífica de nuestra Nación justifica la solidaridad del Gobierno y del Pueblo Dominicano con todos los esfuerzos que se hagan para garantizar y afianzar el beneficio de la paz mundial la comprensión de los pueblos que constituyen la comunidad internacional;

VISTA la Resolución 36/67, dictada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 30 de noviembre de 1981, por medio de la cual formula una recomendación a los Estados Miembros de dicha organización para que se observe como "Día Internacional de la Paz", el 16 de septiembre de 1986, en cuya fecha tendrá efecto la apertura del Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se declara "Día Internacional de la Paz", el 16 de septiembre del año en curso, para que en él se reflexione sobre las esperanzas de la comunidad internacional de mantener y fortalecer, por todos los medios posibles, la paz mundial.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis; año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER